

VISTO

Lo dispuesto en el artículo 17, inciso h), de la Ley 12.490, que textualmente dice “Son atribuciones y obligaciones del Consejo Ejecutivo ... h) Nombrar, reubicar, promover y remover al personal de la Caja, fijar su remuneración y las condiciones de trabajo...”.

El Convenio Colectivo de Empresa de fecha 15-5-2008, Homologado por Resolución nro. 1409/08 de fecha 3-10-2008 de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y registrado bajo el número 990/08 “E”; Y

CONSIDERANDO

Que se ha acordado con los entes de la colegiación, Colegio de Técnicos y Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Buenos Aires, implementar un sistema que garantice la carga de los contratos pendientes de los años 2011 y 2012, en un plazo razonable, que se estima cómo máximo en 18 meses vencidos.

Que en esta oportunidad, atento al apremio que implica el vencimiento promedio de los contratos pendientes de carga por los colegios mencionados de acuerdo al convenio de fecha 26 de enero de 2012 y 12 de septiembre de 2013 respectivamente, resulta necesario proceder a la carga urgente de los contratos recomendando que la grabación sea realizada por empleados en relación de dependencia con la capacidad y experiencia necesarias, que acepten voluntariamente desempeñar tal tarea fuera de su jornada habitual de trabajo en la Institución, con el pago de las horas suplementarias y horas extras correspondientes a la categoría que revisten, y un incentivo remunerativo adicional.

Que a esos fines constituye un instrumento jurídico de relevancia el contemplado en el artículo 43 del CCT 990/08 “E” en cuanto dispone que “La Caja podrá otorgar compensaciones adicionales a su personal a través de la instrumentación de mecanismos de incentivos, bonificación por productividad, o premios en caso de alcanzarse determinados objetivos preestablecidos. Dichos sistemas podrán alcanzar a un área de trabajo, o sector determinado o bien a todo el personal. En tal sentido la Caja queda facultada para establecer las condiciones, procedimientos y modalidades en que se abonará la bonificación referida y los requisitos exigidos para ser acreedores de la misma. Conservará la Caja la facultad de modificar o suprimir en el futuro dichas compensaciones, las que quedan comprendidas dentro de la esfera discrecional de la conducción.”

Que en ese marco se considera propicio instrumentar, con carácter excepcional, desde el 15 de diciembre de 2014 y hasta el cumplimiento de los objetivos propuestos, con una fecha límite fijada al 30 de junio de 2016, una bonificación por productividad destinada a los trabajadores que se postulen voluntariamente, para que trabajen en horas suplementarias y extras que se habilitaran a esos fines.

Que a los fines propuestos se considera razonable autorizar a los empleados calificados que aceptaren voluntariamente integrar el equipo de trabajo que ejecutará el proyecto de carga de contratos, a trabajar una hora suplementaria diaria, de lunes a viernes. Estas horas no serán consideradas horas extras, y se abonarán como hora común, sin el recargo de las horas extras, tal como surge del art. 18 del CCT 990/08 “E” que rige en la Institución.

Asimismo se autorizará a dicho personal a realizar hasta 2 horas extras simples diarias (recargo del 50%) de lunes a viernes, a continuación de la hora suplementaria diaria, de modo que podrán permanecer en la Institución prestando tareas hasta 3 hs. adicionales por día, fuera de su horario habitual. Sólo en casos de

licencias por enfermedad o feriados, las horas podrán compensarse hasta el límite diario de 1 hora común + 3 horas extras.

Que según los tiempos de carga estándares promedios esperables cada empleado, trabajando 3 hs más por día (una suplementaria sin recargo y 2 como horas extras con recargo del 50%), a razón de 60 mensuales aproximadamente, podría grabar por mes como mínimo 1800 (mil ochocientos) contratos, a razón de 30 contratos por hora.

Cada empleado que participe de la carga de contratos, para ganar el “premio extraordinario por productividad” que la presente resolución implementa, deberá grabar mensualmente el mínimo de 1200 contratos o un promedio de 30 contratos por hora el mayor. Que este premio consistirá en el pago de una suma fija por contrato, cuya cuantía podrá ser variable y será fijada por el Consejo Ejecutivo, por anticipado.

Que dichos premios, cuando fueren ganados, tendrán carácter remunerativo e impactarán en el cálculo del aguinaldo. Sin embargo, atento su carácter excepcional y la limitación temporal antes referida, no integrarán la remuneración mensual, normal y habitual del trabajador. Asimismo, como rubro excepcional, eventual y transitorio es independiente del salario básico.

Que en razón que se trata de trabajo fuera de la jornada habitual de la Institución y además la carga de contratos corresponde a la categoría “auxiliar” en el Convenio Colectivo, se requerirá el consentimiento previo de los trabajadores sin excepción, no teniendo la presente resolución carácter obligatorio para quienes no aceptaren trabajar fuera de la jornada habitual y menos aún en una categoría inferior a la de su situación de revista actual. Al tratarse de un trabajo extraordinario independiente de sus tareas habituales en la Caja, de ninguna manera su ejecución afectará la categoría que los trabajadores revisten y/o las condiciones salariales determinadas por ésta.

Que sin embargo en ningún caso podrá interpretarse que el trabajador adquiere un derecho firme a trabajar sobre todo el período de duración de este proyecto, pues las habilitaciones para integrar el equipo de trabajo serán mensuales, de modo que cada trabajador que acepte la propuesta estará habilitado a trabajar en el proyecto sólo por un mes, debiendo obtener un nuevo permiso que se gestionará a través del Departamento de Recaudación e Ingresos para trabajar en el proyecto durante otro mes, y así sucesivamente hasta la finalización.

Asimismo la Caja se reservará el derecho de cancelar el proyecto completamente, si a su criterio el rendimiento no es el esperado o el mismo deviene de cumplimiento imposible o improbable. En este caso se respetaran los premios y derechos adquiridos hasta la fecha de la cancelación, que coincidirá con la finalización de un período mensual.

Por ello la Mesa Ejecutiva “Ad-referéndum” del Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer con carácter excepcional, por el término comprendido entre el día 15 de diciembre de 2014 y hasta el cumplimiento de los objetivos propuestos, con una fecha límite fijada al 30 de junio de 2016, un premio extraordinario mensual por productividad, destinado a los trabajadores que integrarán el equipo de trabajo que se ocupará de cargar los contratos con formulario de obra (F.O.) atrasados y no cargados de acuerdo al convenio firmado oportunamente con los entes de la colegiación correspondientes a los años 2011 y 2012, que logren alcanzar en cada período los objetivos establecidos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2º: El premio extraordinario por productividad mencionado en el artículo primero tendrá una frecuencia de medición y pago mensual, comenzando el día 15 de diciembre de 2014. Para ganar el premio cada trabajador que integre el equipo de trabajo, deberá cargar en cada mes, y computando solo y exclusivamente el trabajo cumplido en horas suplementarias y horas extras un mínimo de 1200 contratos (o 30 contratos por hora, el mayor) correctamente ingresados al sistema. En caso que la

cantidad de contratos grabada no alcance el mínimo dispuesto, el premio se liquidará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

1) si la carga alcanza un total de 960 a 1199 contratos, el premio se liquidará en un 75% del valor.

2) si la carga alcanza un total de 600 a 959 contratos, el premio se liquidará en un 50% del valor

3) si durante 2 meses consecutivos, la carga del mes no alcanza el 50% del mínimo mensual establecido (600), el empleado será desafectado para el mes siguiente del presente convenio.

Sin perjuicio del premio mensual mencionado, los trabajadores tendrán el derecho a percibir las horas suplementarias y horas extras que cumplieren, de acuerdo lo previsto en el artículo ocho de la presente.

ARTÍCULO 3º: La cuantía del premio mensual extraordinario por productividad será fijada por el Consejo Ejecutivo, comenzando con la suma de \$ 2 por contrato, cantidad que se abonará solo en caso de alcanzar el objetivo previsto en el art. anterior y en su caso en la forma proporcional que corresponda de acuerdo a dicha norma.

ARTÍCULO 4º: Establecer que el Coordinador del Departamento de Recaudación e Ingresos, será quién determinará en cada mes quién o quiénes son los trabajadores en condiciones de integrar el equipo de trabajo, teniendo en cuenta sus calificaciones para la tarea, y además cumplan con los estándares cuantitativos mínimos esperables. Por ello se aclara que quienes integren un mes el equipo de trabajo no tendrán un derecho adquirido a integrarlo nuevamente al mes siguiente ni por todo el período previsto en la cláusula primera, debiendo renovarse cada mes su designación. Se debe establecer un equipo de trabajo de cuantía tal que permita alcanzar los objetivos en los plazos previstos.

A los fines de la presente resolución y sin perjuicio de otras personas que pudieren corresponder, de acuerdo a lo informado por la Jefa del Departamento de Recaudación e Ingresos, se considera que las siguientes personas se encuentran capacitadas para realizar la tarea propuesta y que estarían por ello en condiciones de poder aceptar la propuesta de trabajo para integrar inicialmente el equipo de trabajo.

ARTÍCULO 5º: Especificar que dichos premios por productividad, cuando fueren ganados, tendrán carácter remunerativo e impactarán en el cálculo del aguinaldo de corresponder. Sin embargo no integrarán la remuneración mensual, normal y habitual del trabajador, atento su carácter excepcional y la limitación temporal antes referida. Asimismo, como rubro excepcional, eventual y transitorio es independiente del salario básico.

ARTÍCULO 6º: Autorizar a todos los empleados que integrarán el equipo de trabajo que se designara para llevar adelante la tarea propuesta, a trabajar adicionalmente a su jornada de 35 horas semanales:

a) Hasta una hora suplementaria diaria, de lunes a viernes, que se abonará a valor hora común, sin el recargo de las horas extras, tal como surge del art. 18 del CCT 990/08 "E" que rige en la Institución.

b) Hasta 2 horas extras simples diarias, de lunes a viernes, que se abonarán con un recargo del 50% sobre el valor de la hora común. Se consideran tal a las que se cumplan en exceso de las 40 horas semanales.

c) Solo en casos de licencias por enfermedad o feriados, las horas podrán compensarse hasta el límite diario de 1 hora suplementaria común, con más 3 horas extras con recargo del 50%, siempre de lunes a viernes.

ARTÍCULO 7º: El premio extraordinario por productividad previsto en esta resolución tendrá una duración eventual asociada exclusivamente a la carga de los contratos atrasados de los años 2011 y 2012, sin perjuicio de lo cual el Consejo Ejecutivo se reserva la facultad de cancelar el proyecto en cualquier momento, facultad que ejercerá si a su criterio no se logran los objetivos mínimos propuestos por esta resolución y/o por cualquier acontecimiento sobreviniente se tornare inviable el cumplimiento de los objetivos propuestos por esta resolución. En este caso se

respetaran los premios y derechos adquiridos hasta la fecha de la cancelación, que coincidirá con la finalización de un período mensual.

ARTÍCULO 8º: Deberá implementarse un mecanismo que permita evaluar/auditar al menos por muestras representativas, no menores al 5% de la carga total diaria, la calidad del trabajo desempeñado, dejándose debidamente aclarado que el incremento en el rendimiento no será considerado a los fines de la liquidación de la bonificación, cuando traiga aparejado un desmedro notorio de la calidad del trabajo del empleado, según los estándares de calidad que razonablemente se han aceptado en la práctica de la carga de contratos, hasta la actualidad. Quien sea designado en esta función, supervisará en forma personal y permanente a los cargadores y percibirá un premio equivalente al establecido para la carga de contratos por cada contrato auditado. Asimismo, esta tarea deberá ser cumplida en horas suplementarias y horas extras y alcanzar un mínimo de 1200 contratos auditados mensuales. Asimismo, y a efectos de una eficiente supervisión, sólo los cargadores que el supervisor designe podrán realizar las tareas de carga de contratos en el horario de 7 a 8 am.

ARTÍCULO 9º: Disponer que los trabajadores calificados para desempeñar la tarea extraordinaria de carga de contratos atrasados deberán prestar su expreso consentimiento para integrar el equipo de trabajo, aceptando plenamente las condiciones especificadas en la presente resolución, aclarándose asimismo que su aceptación no modificará la categoría que revisten actualmente y las condiciones salariales determinadas por ésta.

ARTÍCULO 10º: Notifíquese, a las personas y dependencias administrativas correspondientes y regístrese.

RESOLUCION Nº 564

La Plata, 15 de diciembre de 2014

Jub. Ing. Juan José Zangara
Secretario Administrativo

M.M.O. Félix Antonio De Chiara
Presidente